



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada Ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Benito Juárez

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0372/2025

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **cinco de marzo de dos mil veinticinco**, por **unanimidad** de votos, de las y el integrante del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y el Comisionado Ciudadano, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA PRESIDENTA

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Benito Juárez

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0372/2025

CARÁTULA

COMISIONADA CIUDADANA PONENTE		PROYECTISTA	
María del Carmen Nava Polina		Maribel Lima Romero	
TIPO DE PROCEDIMIENTO	EXPEDIENTE	ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA (SUJETO OBLIGADO)	FOLIO DE SOLICITUD
Recurso de revisión de acceso a información pública	INFOCDMX/RR.IP.0372/2025	Alcaldía Benito Juárez	092074025000245
¿QUÉ SOLICITÓ LA PERSONA?	¿QUÉ RESPONDIÓ O ENTREGÓ EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?	¿POR QUÉ NO ESTÁ DE ACUERDO LA PERSONA?	
Un reporte del actual estado de las oficinas para los integrantes del Concejo de la Alcaldía Benito Juárez y para la atención de los ciudadanos que fueron construidas el año 2019	Respondieron dos de sus áreas, por un lado, el Secretario Técnico esencialmente señaló que no existe lo solicitado y la Directora de Recursos Materiales, Abastecimientos y Servicios señaló que no cuenta con la información solicitada.	Porque no se entregó la información solicitada.	
FECHA DE SESIÓN PLENARIA	05 de marzo de 2025		
¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?	REVOCAR la respuesta de la Alcaldía Benito Juárez		
EN CUMPLIMIENTO, ¿QUÉ DEBERÁ REALIZAR EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?	La Alcaldía Benito Juárez deberá entregar al particular una respuesta fundada y motivada adecuadamente en donde realice la entrega de la totalidad de la información solicitada a través del medio señalado por la persona solicitante..		
¿CUÁNTO TIEMPO TIENE EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA PARA DAR CUMPLIMIENTO?	10 días hábiles		
PALABRAS CLAVE			
Estado, oficinas, integrantes, Concejo y 2019.			



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Benito Juárez

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0372/2025

ÍNDICE

I.- ¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?	3
II.- ¿CON BASE EN QUÉ EVIDENCIAS ALCANZÓ EL INSTITUTO ESTA DETERMINACIÓN?	4
III.- ¿POR QUÉ ESTE INSTITUTO RESUELVE EN ESTE SENTIDO?	7
IV.- ¿EXISTE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA POR PARTE DE ALGUNA PERSONA SERVIDORA PÚBLICA?	10
V.- ¿CÓMO SE DARÁ CUMPLIMIENTO A ESTA RESOLUCIÓN?	11
VI.- ¿QUÉ SUCEDE DESPUÉS DE QUE SE EMITIÓ LA RESOLUCIÓN?	11



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Benito Juárez

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0372/2025

I.- ¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?

*Este Instituto es competente para investigar **LA INCONFORMIDAD de la persona** y decide que es **VÁLIDA**.*

*Por lo tanto, la respuesta de la **Alcaldía Benito Juárez** se **REVOCA** para que entregue al particular una respuesta fundada y motivada adecuadamente en donde realice la entrega de la totalidad de la información solicitada a través del medio señalado por la persona solicitante.*

*La nueva respuesta se deberá dar en un plazo **no mayor a 10 días hábiles**, e informar a este Instituto el cumplimiento.*

Del análisis inicial de esta queja, este Instituto determinó que el recurso de revisión resultó **PROCEDENTE**, al reunir los requisitos exigidos por *Ley de Transparencia Local* (artículos 233, 234, 236 y 237), pues la persona lo presentó a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT) dentro del plazo de **15 días hábiles**, contados a partir del día siguiente al que fue notificada la respuesta, señalando: **su nombre, el medio para oír y recibir notificaciones, el actor o institución pública al que le solicitó la información, la respuesta recibida, así como los hechos y los motivos por los cuales no estuvo de acuerdo con la misma**.

Además, es adecuado analizar la queja, pues este Instituto, de oficio¹, **NO** identificó obstáculos jurídicos o de hecho que impidan tomar una decisión sobre el fondo de la controversia, es decir, no resultan aplicables algunas de las **CAUSALES DE IMPROCEDENCIA O SOBRESEIMIENTO** previstas en los artículos 248 y 249 de la Ley de Transparencia Local.

Aunado a lo anterior, este Instituto al ser **COMPETENTE** para investigar, conocer y resolver la presente queja², y una vez analizada la información que exhibieron tanto la

¹ Tesis Jurisprudencial P. /J. 122/99 **IMPROCEDENCIA. ESTUDIO OFICIOSO EN EL RECURSO DE REVISIÓN DE MOTIVOS DIVERSOS A LOS ANALIZADOS EN LA SENTENCIA COMBATIDA**. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, 192902 2 de 2, Pleno, Tomo X, Noviembre de 1999, Pag. 28 Jurisprudencia(Común)

² Por las atribuciones que le dan los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; 7, apartado D y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234,



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Benito Juárez

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0372/2025

persona inconforme, como la *institución pública*³, se **determina dar la razón a la persona**, pues su reclamo está justificado conforme a las disposiciones de las normas vigentes en materia de acceso a la información pública. En consecuencia, con fundamento en el artículo **244 fracción V** de la *Ley de Transparencia Local*, **RESUELVE** el **REVOCAR la respuesta** emitida por la **Alcaldía Benito Juárez** y se **ORDENA**:

- **Entregar al particular una respuesta fundada y motivada adecuadamente en donde realice la entrega de la totalidad de la información solicitada a través del medio señalado por la persona solicitante.**

II.- ¿CON BASE EN QUÉ EVIDENCIAS ALCANZÓ EL INSTITUTO ESTA DETERMINACIÓN?

Lo anterior se determina con base en los siguientes **HECHOS y ACTUACIONES**:

1.- ¿QUÉ SOLICITÓ LA PERSONA?

El **27 de enero de 2025** a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), la persona presentó la siguiente solicitud:

“Solicito un reporte del actual estado de las oficinas para los integrantes del Concejo de la Alcaldía Benito Juárez y para la atención de los ciudadanos que fueron construidas el año 2019...” (cita textual)

2.- ¿QUÉ RESPONDIÓ O ENTREGÓ EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?

236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del *Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*.

³A las cuales se les concede valor probatorio, en términos de lo dispuesto por los artículos 373, 374, 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como con apoyo en el criterio orientador de la tesis P. XLVII/96 de rubro PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL). Consultable en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo III, Abril de 1996, pág. 125.



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Benito Juárez

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0372/2025

El **07 de febrero de 2025**, a través del oficio **DUTyRC/SDPyT/JUDAIP/0494/2025** de fecha 07 de febrero de 2025 firmado por la J.U.D. de Apoyo de Información Pública señaló el envío de dos oficios por medio de los cuales remitió la respuesta a la solicitud de información.

Por lo cual se adjuntó el oficio **ABJ/CBJ.ST/070/2025** de fecha 31 de enero de 2025 firmado por el Secretario Técnico por medio del cual proporcionó respuesta a la solicitud de información señalando de forma particular lo siguiente:

“ ...

En el ámbito de competencia de esta Secretaría Técnica me permito informarle que después de realizar una búsqueda en los archivos de la Secretaría técnica no existe un reporte del actual estado de las oficinas para los integrantes del Concejo de la Alcaldía Benito Juárez y para la atención de los ciudadanos que fueron construidas en el año 2019.

...” *(Cita Textual)*

Asimismo, se adjuntó el oficio **ABJ/DGAYF/DRMAyS/0129/2025** de fecha 05 de febrero de 2025 firmado por la Directora de Recursos Materiales, Abastecimientos y Servicios por medio del cual proporcionó respuesta a la solicitud de información señalando de forma particular lo siguiente:

“ ...

De acuerdo al requerimiento de información antes señalado, me permito informarle que ésta Dirección, **“NO CUENTA CON LA INFORMACIÓN SOLICITADA.”**

...” *(Cita Textual)*

3.- ¿POR QUÉ NO ESTUVO DE ACUERDO LA PERSONA?

El **10 de febrero de 2025** la persona se inconformó, **porque la Alcaldía no entregó la información solicitada**, exponiendo lo siguiente:



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Benito Juárez

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0372/2025

“No se entrego la informacion solicitada....” (Cita textual)

4.- ¿QUÉ ACCIONES LLEVÓ A CABO ESTE INSTITUTO PARA ANALIZAR ESTA QUEJA?

A) El **13 de febrero de 2025**, se **ADMITIÓ** a trámite el recurso de revisión, con base en los artículos 51, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236 fracción I, 237 y 243 de la *Ley de Transparencia Local*. Asimismo, dio un plazo máximo de siete días hábiles para que las partes involucradas en la queja realizarán sus manifestaciones, alegatos⁴ y exhibieran las pruebas que consideraran necesarias en el caso. Esto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 230, 23, fracción III y 243 fracciones II y III de esa misma Ley. Dicha admisión les fue notificada a las partes en fecha **17 de febrero de 2025**.

Además, se informó a las partes, la posibilidad de manifestar su voluntad de llevar a cabo una *audiencia de conciliación*, donde pudieran acordar una solución a la queja interpuesta por la persona; lo anterior con fundamento en el artículo 250 de la *Ley de Transparencia Local*.

B) El plazo para presentar dichos alegatos y manifestaciones transcurrió del 18 al 26 de febrero de 2025; siendo el caso que **ninguna de las partes** presentó manifestaciones ni alegatos.

C) El **03 de marzo de 2025**, el Subdirector de Proyectos de la Comisionada Ciudadana Ponente, **concluyó la investigación del caso, es decir, CERRÓ EL PERIODO DE INSTRUCCIÓN**⁵, y ordenó elaborar el proyecto de resolución de este asunto. En el acuerdo correspondiente, se hizo constar que la persona inconforme, ni el sujeto obligado, no presentaron manifestaciones o alegatos en esta etapa. Esto, con fundamento en lo dispuesto por la *Ley de Transparencia Local*, en sus artículos 239 y 243 fracción VII.

⁴ Son aquellos comentarios, observaciones u argumentos que la persona recurrente o el actor tienen derecho de presentar con la finalidad de explicar su deseo o pretensión y con ellas buscan les sea dada la razón a su petición o buscan reforzar lo que hayan dicho antes.

⁵ INSTRUCCIÓN: Fase del procedimiento que realiza el Instituto en la que se investiga, se determinan los hechos y se identifican, de manera preliminar, los eventuales responsables. Diccionario Panhispánico del Español Jurídico. Consultada el 24 de junio de 2024, en el siguiente enlace: <https://dpej.rae.es/lema/instrucci%C3%B3n>

Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Benito Juárez

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0372/2025

III.- ¿POR QUÉ ESTE INSTITUTO RESUELVE EN ESTE SENTIDO?

La **solicitud** de Información esencialmente se solicita un reporte del actual estado de las oficinas para los integrantes del Concejo de la Alcaldía Benito Juárez y para la atención de los ciudadanos que fueron construidas el año 2019.

En **respuesta**, la Alcaldía dio respuesta, sin embargo, no atendió lo solicitado por la persona pues su respuesta esencialmente consistió en responder por parte de dos de sus áreas: por un lado, el Secretario Técnico esencialmente señaló que no existe lo solicitado y la Directora de Recursos Materiales, Abastecimientos y Servicios señaló que no cuenta con la información solicitada.

Consecuentemente, la persona se **inconformó** esencialmente **porque no se entregó la información solicitada**.

Por lo que hace a las manifestaciones de las partes, posterior a la admisión ninguna de las partes hizo llegar a la Ponencia Instructora manifestaciones o alegatos y se les tuvo por precluido su derecho.

En razón de lo anterior, la Ponencia Instructora únicamente pudo analizar las constancias que se encontraban en la PNT al momento de la solicitud de información y la respuesta emitida por la Alcaldía.

No pasa desapercibido para este Instituto que la Alcaldía al dar su respuesta primigenia lo hizo en tiempo, sin embargo, no atendió lo peticionado en la solicitud de información pública y tampoco presentó alguna respuesta complementaria o manifestación con la cual pudiera haber hecho llegar a la persona solicitante la información requerida.

En este sentido, la controversia por resolver está estrictamente vinculada con determinar si el sujeto obligado realizó las diligencias pertinentes para atender la solicitud de información de mérito, quien, para esto, **debió proporcionar lo requerido por la persona recurrente de forma fundada y motivada, entregando todo lo solicitado o bien declarando la inexistencia de la información de la misma.**



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Benito Juárez

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0372/2025

De esta forma, es de recordar que la Alcaldía indicó una de sus áreas que **no contaba con la información y la otra área señaló que no existe un reporte del actual estado de las oficinas. Por ello es que se debe entender que la Alcaldía partió de la premisa errónea de que las personas solicitantes debían tener el lenguaje especializado en la materia para definir qué es un reporte.**

Lo anterior es explicable ya que de la interpretación a la solicitud se puede entender que lo que requiere la persona solicitante es que le indiquen el estado actual de las oficinas de los integrantes del Concejo, es decir, de los propios concejales, así como las oficinas para la atención de los ciudadanos. A eso se refiere con un reporte, si existen, no existen, las construyeron o no, en donde atienden las y los concejales o si hay oficinas dentro de la Alcaldía.

Si bien señala que las mismas fueron construidas en el año 2019, tampoco se le puede exigir a la persona solicitante conocimiento exacto y preciso de lo que ocurre al interior de la administración pública; por ello independientemente de que exista una construcción o no, la Alcaldía sí debió de haber emitido un pronunciamiento categórico sobre dicha construcción dentro del mismo reporte solicitado.

En otros términos más sencillos, la Alcaldía dentro de su respuesta fundada y motivada debió de haber señalado el estatus de las oficinas para los integrantes del Concejo -las y los Concejales- y donde atienden a los ciudadanos, manifestando si dichas oficinas fueron o no de nueva construcción en el año 2019.

No pasa desapercibido para este Instituto que las unidades administrativas que generaron la respuesta sí eran las áreas con competencia para emitir un pronunciamiento, pero no realizaron la búsqueda exhaustiva de la información, aunado a que la respuesta no fue fundada y motivada adecuadamente.

Por lo anterior, la respuesta de la Alcaldía se encuentra contraria a lo establecido en los artículos 3, 6, fracción XIII, 8, 28, 207, 208 y 219 la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Benito Juárez

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0372/2025

Lo anterior porque **toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de la Alcaldía Benito Juárez es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establece en la ley de la materia**, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público.

En esa tesitura el Derecho de Acceso a la Información Pública es la prerrogativa que tiene toda persona para acceder a la información generada, administrada o en poder de la Alcaldía Benito Juárez.

Bajo esa lógica, la Alcaldía Benito Juárez debe garantizar de manera efectiva y oportuna, el cumplimiento de la ley en la materia, situación que en el caso en concreto no sucedió; ya que quienes produzcan, administren, manejen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma y en caso de pérdida, destrucción, alteración u ocultamiento de la información pública y de los documentos en que se contenga, deben ser sancionados en los términos de la ley de la materia.

Es así que la Alcaldía Benito Juárez debería preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados de conformidad con la Ley en la materia y demás disposiciones aplicables, asegurando su adecuado funcionamiento y protección, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, integra, sea expedita y se procure su conservación.

Por tal motivo la Alcaldía Benito Juárez debió otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita. En el caso de que la información solicitada consista en bases de datos se deberá privilegiar la entrega de la misma en Formatos Abiertos; eso incluye el estado de las oficinas de los integrantes del Concejo y de atención a la ciudadanía.



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Benito Juárez

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0372/2025

Por lo cual, la Alcaldía Benito Juárez debió de haber entregado los documentos que se encuentren en sus archivos. Si bien la obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante **en el caso en concreto no se requería ningún procesamiento de la información y aún así no fue entregada.**

De igual forma, la Alcaldía Benito Juárez incumplió con la entrega de una respuesta fundada y motivada adecuadamente; pues la autoridad debió de haber atendido la totalidad de los requerimientos señalados en la solicitud de información pues conforme a la fracción X, del artículo 6o, de la *LPACDMX*, de aplicación supletoria a la ley de la materia que refiere a que las consideraciones de la respuesta sean armónicas entre sí, no se contradigan, y **guarden concordancia entre lo pedido y la respuesta; y que se pronuncie expresamente sobre cada punto.** En el mismo sentido, se ha pronunciado el *PJF* en la Jurisprudencia: **“CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS”**.⁶

En consecuencia, este Instituto determina que el **agravio del particular es FUNDADO.**

IV.- ¿EXISTE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA POR PARTE DE ALGUNA PERSONA SERVIDORA PÚBLICA?

Este Instituto no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas de la Alcaldía, hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

⁶Novena Época. Registro: 178783. Instancia: Primera Sala. Jurisprudencia. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXI, Abril de 2005. Materia(s): Común. Tesis: 1a./J. 33/2005. Página: 108. “CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS. Los principios de congruencia y exhaustividad que rigen las sentencias en amparo contra leyes y que se desprenden de los artículos 77 y 78 de la Ley de Amparo, están referidos a que éstas no sólo sean congruentes consigo mismas, sino también con la litis y con la demanda de amparo, apreciando las pruebas conducentes y resolviendo sin omitir nada, ni añadir cuestiones no hechas valer, ni expresar consideraciones contrarias entre sí o con los puntos resolutivos, lo que obliga al juzgador, a pronunciarse sobre todas y cada una de las pretensiones de los quejosos, analizando, en su caso, la constitucionalidad o inconstitucionalidad de los preceptos legales reclamados”.



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Benito Juárez

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0372/2025

V.- ¿CÓMO SE DEBE CUMPLIR ESTA RESOLUCIÓN?

PRIMERO. La **Alcaldía Benito Juárez** deberá entregar al particular una respuesta fundada y motivada adecuadamente en donde realice la entrega de la totalidad de la información solicitada a través del medio señalado por la persona solicitante.

SEGUNDO. La respuesta que la **Alcaldía Benito Juárez** emita en cumplimiento a la presente resolución, deberá realizarla en el plazo de **10 días hábiles** contados a partir del día siguiente en que sea notificado de la misma.

La **Alcaldía** deberá informar por escrito a este Instituto sobre el cumplimiento dado a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten, a más tardar el día siguiente de concluido el plazo concedido para ello; apercibido que, en caso de no hacerlo, se procederá en términos de la fracción III del artículo 259 de la Ley de la materia.

VI.- ¿QUÉ SUCEDE DESPUÉS DE QUE SE EMITIÓ LA RESOLUCIÓN?

PRIMERO. Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente y a la **Alcaldía Benito Juárez**, a través de la Secretaría Técnica de este Instituto.

SEGUNDO. La **Dirección de Asuntos Jurídicos** de este Instituto dará seguimiento a la presente resolución, llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

TERCERO. Se informa a la persona recurrente que, se encuentran disponibles el teléfono 55 56 36 21 20 y el correo electrónico cumplimientos.juridico@infocdmx.gob.mx, para comunicar a este Instituto cualquier duda o irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

CUARTO. Con la intención de conocer la opinión de la persona recurrente respecto a la atención brindada en la tramitación de su expediente por las personas integrantes de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, se pone a su disposición el siguiente cuestionario de retroalimentación:



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Benito Juárez

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0372/2025



https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdqEQB3ReV_kgSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform

QUINTO. Finalmente, se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla a través de un recurso de inconformidad ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI); o ante Juzgado de Distrito del Poder Judicial de la Federación vía amparo indirecto, sin poder interponer simultáneamente ambas vías.

SZOH/CGCM/MLR